

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 195

TEGUCIGALPA: 11 DE OCTUBRE DE 1900

NUMERO 1.945

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GUERRA.—Concédese una licencia y nóbrase un sustituto—Se asigna una pensión de montepío a la viuda é hijos del Comandante 2.º don José María López—Se autoriza el gasto de \$ 230.93—Se nombra al Teniente-Coronel don Hermógenes Nolasco Comandante de Armas del departamento de las Islas de la Bahía—Se autoriza el gasto de \$ 49.00—Nóbrase a doña Fermína Hernández de Aguilar administradora de una pensión de montepío asignada a la menor Enriqueta Bernarda Lemus—Se autoriza el gasto de \$ 986.00, importe de la reparación del puente del Río Chiquito—Autorízase el gasto de \$ 34.00—Autorízase el gasto de \$ 38.75—Autorízase el gasto de \$ 45.00—Admítase una renuncia y nóbrase internamente un sustituto—Autorízase el gasto de \$ 45.00—Se nombra al General don Luis Alonso Barahona Comandante de Armas del departamento de Cortés—Concédese una licencia y nóbrase un sustituto—Autorízase el gasto de \$ 48.00—Autorízase el gasto de \$ 30.00 mensuales para el pago de un escribiente supernumerario—Resuélvase de conformidad una solicitud—Resuélvase de conformidad una solicitud—Autorízase el gasto de \$ 48.63—Se autoriza el gasto de \$ 127.50—Asígnase la cantidad de \$ 100.00 para gastos de traslación de un empleado—Se autoriza el gasto de \$ 8.00—Se autoriza el gasto de \$ 30.00.

AVISOS

GUERRA

Concédese una licencia y nóbrase un sustituto.

Tegucigalpa 23 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder dos meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo, al Mayor de Plaza de Yoro, Coronel don Casimiro González; y

2.º—Nombrar para sustituirlo, durante el mismo tiempo, al Capitán don Teófilo López M., con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se asigna una pensión de montepío a la viuda é hijos del Comandante 2.º don José María López

Tegucigalpa: 23 de julio de 1900

Vista la solicitud de la señora Gertrudis Mejía, de La Esperanza, como viuda del Co-

mandante 2.º don José María López, muerto en campaña, en esta ciudad, al servicio del Gobierno, el 20 de febrero de 1894, por una herida de metralla, en que pide se le conceda para ella y sus hijos menores José Heriberto, María Camila, Segismundo y Rosalía López, la pensión de montepío y demás derechos establecidos á su favor por el artículo 2.º, título XXV, tratado V, de la Ordenanza Militar; y

Considerando: que la peticionaria ha comprobado legalmente los hechos que motivan su reclamo. Por tanto, de conformidad con el dictamen fiscal y en observancia de la citada ley, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Asignar, desde esta fecha, como montepío, a la viuda é hijos del Comandante 2.º don José María López, la pensión mensual de \$ 18.33½; y \$ 55.00 para lutos, por una sola vez.

2.º—Declarar que dichos menores serán admitidos en las escuelas nacionales por cuenta del Erario; y

3.º—La pensión durará mientras la viuda é hijos permanezcan sin tomar estado y los varones cumplan 21 años, ó antes si se emplearen en el servicio de la Nación con goce de sueldo.

Las erogaciones que se hagan por este motivo deberán imputarse a la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 230.93

Tegucigalpa 24 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 230.93, invertidos en una comisión militar desempeñada bajo las órdenes del Comandante de Armas de este departamento, á quien deberán entregarse

La imputación se hará a la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila

Se nombra al Teniente-Coronel don Hermógenes Nolasco Comandante de Armas del departamento de las Islas de la Bahía

Tegucigalpa: 25 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar en propiedad, Comandante de Armas del departamento de las Islas de la Bahía, al Teniente-Coronel don Hermógenes Nolasco, con el sueldo íntegro de ley, desde la fecha en que internamente tomó posesión del empleo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 49.00

Tegucigalpa: 25 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 49.00, importe de siete remos para el servicio de la marina de Amapala, que deberán entregarse al Comandante de Armas de aquel puerto.

La imputación se hará a la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Nóbrase a doña Fermína Hernández de Aguilar administradora de una pensión de montepío asignada a la menor Enriqueta Bernarda Lemus

Tegucigalpa: 26 de julio de 1900.

Vista la solicitud de don Jerónimo Lemus, soltero, mayor de edad, albañil y de este vecindario, en que pide se le nombre administrador de la pensión de montepío de \$ 7.50 asignada a su sobrina la menor Enriqueta Bernarda Lemus, como hija del Teniente Enrique Aguilar, muerto en campaña.

Oído el Ministerio Público, opina que el encargo se confiera a la abuela de la menor, doña Fermína Hernández de Aguilar, vecina de Comayagüela.

Considerando: que es un deber del Gobierno proteger a los pensionistas de montepío que no tienen la libre administración de sus bienes y carecen de representación legal

Por tanto, de conformidad con el dictamen fiscal y la práctica establecida, el Presidente

ACUERDA.

Nombrar á doña Fermína Hernández de Aguilar administradora de la pensión de montepío de \$ 7.50 asignada á la menor Enriqueta Bernarda Lemus.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Miguel R. Dávila

Se autoriza el gasto de \$ 986 00 importe de la reparación del puente del Río Chiquito

Tegucigalpa 26 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 986.00. importe de la reparación del puente de Río Chiquito, de esta ciudad, conforme la contrata celebrada al efecto, y que dice literalmente:

"Miguel R. Dávila, contratante de la primera parte, obrando como Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, y José Rigamonti, contratante de la segunda parte, por sí, han celebrado la siguiente contrata:

1.º—Rigamonti se compromete á reparar el puente sobre el Río Chiquito, que comunica esta ciudad con la posición militar "Juana Laínez," así:

a) Reforzar el cimiento de la pilastra sur á una profundidad que garantice su conservación.

b) Reconstruir la cortina norte, estribándola sobre el norte, con tres dientes, conectados desde el arranque del cimiento, que tendrán la profundidad que exija la naturaleza del terreno y un espesor de vara y media de base y una vara de remate; debiendo tener los dientes tres varas de largo ó de internación al norte, y ser su base y remate del mismo espesor del cimiento.

c) Hacer el relleno de la parte de calle húmeda á la cortina, por capas parejas sólidamente pisonadas, de modo que la cortina y relleno se eleven á la par, empedrando sobre mezcla ambas entradas del puente.

d) Construir seis varas de pasamanos en cada una de las cuatro esquinas del puente, con sus correspondientes capotes y columnas de piedra de cantería, iguales á las del puente "El Guanacaste."

e) Tapar las hendeduras de las pilastras con mezcla y cemento, endentándolas sólidamente, y hacer cualquiera otra ligera reparación que sea necesaria.

2.º—El contratante de la primera parte se compromete á pagar al segundo novecientos ochentiséis pesos, en esta forma: doscientos pesos de presente, como anticipo para la compra de materiales; setenta pesos cada sábado, para realeos, con tal de que los trabajos no se interrumpian; y el resto que resulte á su favor, en la fecha que termine y le sea recibida la obra.

3.º—El material deberá ser cal, arena y piedra de cerro, excepto los empedrados, que serán de piedra de río; debiendo principiarse esta obra el primero de agosto próximo, sin interrupción, en tanto en cuanto lo permita la estación lluviosa, y terminarse, á más tardar, dentro de dos meses, contados desde la citada fecha.

4.º—Es convenido que la obra se ejecutará y será recibida con la intervención del Inspector de Obras Públicas; y

5.º—El honor é intereses de ambos contratantes garantizan el cumplimiento de la presente contrata, la cual firman en Tegucigalpa, á veintiséis de julio de mil novecientos.—Miguel R. Dávila.—José Rigamonti."

La imputación deberá hacerse á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 34 00.

Tegucigalpa 27 de julio de 1900

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 34.00, con que el Comandante de Armas del departamento de Santa Bárbara habilitó á un cuerpo de milicianos, compuesto de un Teniente, un Sargento 2.º, dos cabos y veinticinco soldados, que prestarán servicio de guarnición en Puerto Cortés.

La imputación deberá hacerse á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 88.75.

Tegucigalpa: 27 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 38.75, con que el Comandante de Armas de la sección militar de Trujillo habilitó, durante cuatro días, á un cuerpo de milicianos procedente del departamento de Olancho y destinado á prestar servicio de guarnición en las Islas de la Bahía.

La imputación deberá hacerse á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 45 00

Tegucigalpa: 28 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 45 00, por la traslación de San Lorenzo á esta ciudad del Instructor militar americano, señor Grant Wright, suma que suplió don Rafael Estrada, de Pespire, y que deberá entregarse á su representante, don Modesto Laínez.

La imputación se hará á la partida 2.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Admítase una renuncia y nómbrase internamente un sustituto.

Tegucigalpa: 28 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA.

1.º—Admitir al Comandante 1.º don Pio S. Fállope su renuncia de Mayor de Plaza de Amapala, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar internamente para sustituirlo al Comandante 1.º don José Eudoro Ordóñez, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 45 00

Tegucigalpa 28 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 45.00, que deberán entregarse al Comandante 1.º don J. Eudoro Ordóñez, de la capital, para su traslación á Amapala, en donde prestará sus servicios como Mayor de Plaza.

La imputación se hará á la partida 2.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se nombra al General don Luis Alonso Barahona Comandante de Armas del departamento de Cortés.

Tegucigalpa: 28 de julio de 1900.

Habiéndose dispuesto que pase á prestar sus servicios en otro empleo de la administración pública el Comandante de Armas del departamento de Cortés, Coronel don Pío M. Martínez; y en atención á la idoneidad y méritos que reúne el General don Luis Alonso Barahona, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo en propiedad Comandante de Armas de dicho departamento, con el sueldo íntegro de ley; y

2.º—Rendir al Coronel Martínez las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Concédese una licencia y nómbrase un sustituto.

Tegucigalpa: 28 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA

1.º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Comandante Local del distrito de Texiguat, sección militar de Yuscarán, Comandante 2.º don Venancio Espinal; y

2.º—Nombrar para sustituirlo, durante el mismo tiempo, al Teniente don Juan Contreras, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 48 00

Tegucigalpa: 30 de julio de 1900

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 48 00, importe de veinticuatro uniformes, á dos pesos cada uno, para la tropa extraordinaria de la sección militar de Santa Rosa de Copán, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 5.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 30.00 mensuales para el pago de un escribiente supernumerario.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 30.00 mensuales para el pago de un escribiente supernumerario de este Ministerio, á contar del 11 del corriente.

Las erogaciones que se hagan por este motivo deberán imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Resuélvase de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1900.

Vista la solicitud del señor don Nazario Zambrano, de San José, departamento de Choluteca, en que hace dimisión de su grado de Capitán del Ejército y pide se le exonere en absoluto del servicio militar obligatorio, por ser mayor de cuarenta años, lo que acredita con su partida de nacimiento; y

Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.

Por tanto, y en observancia del artículo 146, inciso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Resuélvase de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 31 de julio de 1900.

Vista la solicitud del señor don Tomás Lagos, de Guinope, departamento de El Paraíso, en que hace dimisión de su grado de Teniente del Ejército y pide se le exonere

en absoluto del servicio militar, por ser mayor de cuarenta años, lo que acredita con su partida de nacimiento.

Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega. Por tanto, y en observancia del artículo 146, inciso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 43 62½

Tegucigalpa: 31 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 43.62½, importe de medicinas para la guarnición del departamento de Yoro, durante abril, mayo y junio del corriente año, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 127 50.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 127.50, importe de cincuenta uniformes de tropa, á dos pesos cincuenta centavos cada uno, para la guarnición del departamento de Santa Bárbara, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 5.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Asígnase la cantidad de \$ 100 00 para gastos de traslación de un empleado

Tegucigalpa: 31 de julio de 1900.

Habiéndose nombrado, por acuerdo de 28 del corriente, Comandante de Armas del departamento de Cortés al General don Luis Alonso Barahona, residente en esta ciudad, el Presidente

ACUERDA.

Asígnarle \$ 100.00 para sus gastos de traslación.

La imputación deberá hacerse á la partida 2.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 8 00

Tegucigalpa. 31 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 8.00, importe de un uniforme para un nuevo cadete á que se ha dado de alta en el Estado Mayor y Escuela de Cadetes, que deberán entregarse al Jefe del Cuerpo.

La imputación se hará á la partida 5.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 30 00.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 30.00, con que el Comandante de Armas del departamento de las Islas de la Bahía habilitó para su regreso, durante dos días, á treinta milicianos que prestaron servicio en aquella guarnición.

La imputación deberá hacerse á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

AYISOS

GREGORIO GARCIA,

Juez de Paz propietario del pueblo de Cololaca, hago saber á todos los Jueces de instrucción de la República: que en una causa criminal que en el Juzgado de mi cargo se signe, por acusación del sargento Benjamín Melgar, contra Juan Mata Melgar, por el delito de desacato á mano armada á dicho sargento, según aparece en el auto de prisión que literalmente dice: "Juzgado de Paz de Cololaca: diecisiete de septiembre de mil novecientos.—Resultando del auto del señor Juez de Letras de este departamento, fecha 15 de agosto próximo pasado, en que se desaprueba el auto de libertad provisional que se había decretado á favor del reo Juan Mata Melgar, por lo que este Tribunal, en compañía del señor Síndico Fiscal, ha examinado detenidamente esta información, y se han encontrado en las declaraciones de Felipe Lara y Fermín Murcia conocimientos racionales para conocer que el veinte de noviembre del año de noventa y ocho, como entre las seis y las siete de la mañana, en el punto del 'Plan de Enmedio,' de esta jurisdicción municipal, se cometió el delito de atentado á mano armada contra el sargento Benjamín Melgar, que andaba cumpliendo órdenes del Subcomandante de este pueblo, en tiempo de estado de sitio; y resultando ser su autor responsable Juan Mata Melgar, á quien se le decreta prisión provisional, de conformidad con los artículos 1.758, 1.759 y 1.760 del Código de Procedimientos. No habiéndose notificado este auto al procesado por no haberse logrado su captura, expídanse man-

damientos al señor Agente de Policía y al Alcalde de este cabildo para lo que haya lugar; refiérense las requisitorias y publíquese en "La Gaceta", como lo establece el artículo 1.765 del Código citado, con cuyo fin se transmitirá al señor Redactor del periódico aludido. Filiación del susodicho reo Juan Mata Melgar, como de cuarentiocho años de edad, casado, labrador, blanco, alto, delgado, cara aguileña, colococho y barbado, hondureño y vecino de este pueblo. Por tanto, á Uds., á nombre de la ley y de mi parte, ruego y encargo que si apareciere en vuestras jurisdicciones el predicho reo Juan Mata Melgar, lo mandéis capturar y, con las seguridades debidas, remitirlo á las cárceles de este pueblo, que idénticos oficios practicaré siempre que legalmente sea requerido.

Expedido en Cololaca, á 18 de septiembre de 1900.

11 Gregorio García.—Marcelo Melgar, Srio.

JESUS RIVERA,

Juez de Paz de esta demarcación, á todos los demás Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en este Juzgado, el día once del corriente mes, se decretó prisión provisional contra Evaristo López, de este vecindario y de filiación ignorada, por lesiones ejecutadas en la persona de don José Joaquín Rodezno hijo; y no habiendo sido posible encontrarlo en su casa para notificarle dicho auto y ser oído, é ignorándose su paradero, á Uds. exhorto para que se sirvan ordenar su captura si apareciere en sus respectivas jurisdicciones, y remitirlo á las cárceles de esta villa con toda seguridad.

Juzgado de Paz de la villa de Guarita. —Septiembre dieciocho de mil novecientos. Con testigos.—J. Rivera.—José E. Castillo.—Crisanto de J. Serrano. 11

El infrascrito, Juez de Letras de la sección de Yuscarán, hace saber á todos los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República: que en este Juzgado se sigue causa contra Baltasar Argeñal Nisacay, quien es de estatura baja, blanco, pelo liso, castaño, como de veinte y cuatro años de edad, sin barba, descalzo, usa chaqueta y pantalón, por el delito de homicidio frustrado, ejecutado en la persona de Aurelio Almendares Dala: que habiéndosele decretado prisión por el enunciado delito, y no encontrándosele en su domicilio, se exhorta á todas las autoridades de la República á fin de que se sirvan capturarlo y remitirlo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Yuscarán: 25 de septiembre de 1900. F. Alberto Mendoza.—Guillermo Cerna M., Secretario interno. 1

Se solicita un plantel en jurisdicción de los pueblos de Aramecina y Curarén.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber que con fecha 30 de julio último se ha presentado al Poder Ejecutivo don Ardley Blair Evelyn Gosling, como representante de "The Aramecina Gold and Silver Mining Co. Limited," pidiendo que se conceda á ésta un plantel de ocho hectáreas, sito en la confluencia de la Quebrada Honda con el río Apazapo, en jurisdicción de los pueblos de Aramecina y Curarén, y comprendido dentro de los siguientes límites: al norte, la Quebrada Honda y cerro de El Quebrachal; al sur, la loma de El Tempisque, río de Apazapo de por medio, al oriente, la loma de El L. n. c. y al poniente, el camino que

conduce á la mina El Porvenir y trabajos de Genaro Maldonado. Asimismo solicita, para los trabajos de explotación y beneficio de la sociedad, el uso de las aguas de la Quebrada Honda y río Apazapo.

Para los efectos de ley se hace la presente publicación

Tegucigalpa 2 de octubre de 1900.

11—21—31 Francisco Altschul

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber que el señor Alcalde auxiliar de la aldea de Lajas ha presentado la solicitud que literalmente dice:—"Señor Administrador de Rentas—Manuel Paz, vecino de San José de Colinas y actualmente Alcalde auxiliar de la comisaría de Lajas, según se explica en la certificación que acompaño, ante Ud., respetuosamente, expongo —1.º que la comisaría de Lajas, que represento, consta de más de doscientos habitantes, tiene cabildo y casas para escuelas de niños—2.º que la expresada comisaría no tiene terrenos á propósito para la agricultura, pues el en que está ubicada es un terreno árido, por cuya razón necesita el área de tierra que en calidad de ejidos le concede la Ley Agraria vigente:—3.º que en el término municipal de Ilima, como á cinco leguas de Lajas, se encuentra una área de terreno inculto, á propósito para la agricultura, que colinda al oriente, con el terreno de propiedad particular de don Víctor Paz, nombrado "La Mica," al occidente, con terreno realengo conocido con el nombre de cerro de "La Nieve," al norte, con ejidos del Municipio de Talpetate, del departamento de Cortés, y al sur, con los terrenos ejidales de la Municipalidad de Ilima, cuya área es nacional —4.º que teniendo necesidad de dicha área de terreno para el uso común de sus gobernados y en calidad de ejidos, pido se me conceda la que dejo descrita, en la extensión de una legua de largo por media de ancho, dándole el nombre al área que solicito de "Planadas de la Nieve"—5.º para probar que la comisaría que represento tiene las condiciones que la ley exige para que se le concedan ejidos y que los necesito, presento por testigos á los señores don Miguel Paredes, don Fidel Paz y don José María Pineda, vecinos de Colinas, y para probar la nacionalidad del terreno que he descrito, á los señores don Pablo Savillón, don Pantaleón Torres y Macario Fernández, vecinos del Municipio de Ilima. Por todo lo manifestado, á Ud., señor Administrador, pido se sirva admitir este denuncia, declarar que la comisaría que represento tiene derecho á los ejidos que en su nombre solicito, y tramitar la presente solicitud hasta elevar al Gobierno las diligencias necesarias y que se le extienda el correspondiente título, previa la mensura y demás providencias necesarias.—Santa Bárbara. 3 de septiembre de 1900.—Por mandado y á ruego del señor don Manuel Paz, Alcalde auxiliar de Lajas, que no sabe firmar, Marcelo Paz"

Esta Administración resolvió seguir la información sumaria de tres testigos que exige el artículo 5.º de la Ley Agraria vigente

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Santa Bárbara 12 de septiembre de 1900

21—3 JUAN DE D. DIAZ.

ESTEBAN LOPEZ,

Juez de Paz suplente de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal al reo Esteban Vásquez Hernández, vecino de este pueblo, con residencia en la aldea El Río Arriba, á quien, como cómplice en la muerte de Secundino Calix, el 7 de abril de este año, se le decretó auto de cárcel provisional el diez del mismo mes al mencionado Vásquez, y no pudiendo ser habido en este domicilio para notificarle el auto antes expresado, por tanto, á Uds. exhorto y suplico, en nombre de la ley, para que se sirvan mandarlo capturar en caso apareciere en sus domicilios, y remitirlo, con la debida seguridad, á las cárceles de este pueblo, á la orden de este Juzgado. Filiación alto de estatura, de grueso regular, cara larga, color negro, lampiño, cabello negro, liso, sin cicatriz visible, como de treinta y tres años de edad, no sabe leer ni escribir, viste sencillo. Si se lograre la

captura, con la misma reciprocidad se ofrece el suscrito.

Texiguat 20 de septiembre de 1900.

1 Esteban López.

LEONCIO ALVARENGA,

Juez de Paz propietario de este término municipal, a los Jueces de instrucción de la República, hace saber. que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Félix Rodríguez Umazor por el delito de homicidio perpetrado en Remigio Vásquez, y que con fecha ocho del corriente le fué decretado auto de prisión provisional, el cual no se ha notificado en persona al reo Félix Rodríguez Umazor por estar prófugo desde el momento del hecho; y como hasta hoy no se ha podido capturar, en nombre de la ley exhorto á Uds. para que se sirvan mandarlo capturar si aparece en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades necesarias, á las cárceles de este pueblo y á las órdenes de este Juzgado. Filiación del reo como de treinta años de edad, casado, hondureño, natural de este pueblo, alto, delgado, trigueño claro, surtido de barba, ojos pardos, pelo medio crespo, no tiene cicatriz visible, descalzo, viste chaqueta y pantalón de dril y no sabe leer ni escribir.

Librado en Oropoli, departamento de El Paraíso, distrito de Yuscarán, á 12 de septiembre de 1900.

Leoncio Alvarenga.—Adolfo Chávez.—Pedro Jiménez. 24

SEGUNDO VALLE,

Juez de Paz de San Marcos de Copán suplente, en actual ejercicio del cargo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en una sumaria criminal que se instruye por aplicación de tormento en la persona de Francisco Peraza, se ha dictado auto, ratificando el dictado en noviembre del año ante próximo, de prisión provisional contra Luciano Peraza como Inspector de Policía y Hacienda en este departamento en febrero de aquel año. Sus señas para que pueda ser identificado: estatura regular, grueso, bigote y pera canando, cara redonda, algo chato, ojos negros, cuyos párpados mueve con rápida sucesión, color trigueño y muy locnaz. Y no habiéndose habido en esta jurisdicción é ignorándose su paradero, á Uds. exhorto para que se sirvan mandarlo capturar y remitirlo, con la correspondiente seguridad, á las cárceles de esta villa y á la orden de este Juzgado.

San Marcos de Copán: 27 de agosto de 1900.

Segundo Valle.—J. N. Recinos V., Secretario. 24

Advertencia

Hago saber que sin MI AUTORIZACION ESCRITA nadie puede vender ganado de mi pertenencia, y haré responsable ante los tribunales al que lo compre sin tener á la vista ese requisito.

Tegucigalpa 5 de octubre de 1900.

D. FORTIN.

Tipografía Nacional.—3.ª Avenida E.—N. 42